

Aplicación de la eutanasia: requisitos de procedibilidad

Application of euthanasia: procedural requirements

Delio David Arango Navarro

Adriana Ayala Rodríguez
Jeny Cecilia Castañeda Mejía

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas
Especialización en Procedimiento en Derecho de Familia
2024

Resumen

La eutanasia como acción constitucional implica que los derechos fundamentales de los pacientes, como la dignidad y la autonomía, sean respetados y protegidos, sin embargo, la jurisprudencia sobre la eutanasia en Colombia es compleja, además de que requiere una interpretación cuidadosa y de forma extensiva del objeto de la acción, examinando cómo la eutanasia se relaciona con los derechos fundamentales de los pacientes. La eutanasia es un tema ético y jurídico altamente debatido, ya que implica la terminación intencionada de la vida de una persona con el fin de aliviar su sufrimiento. Desde un enfoque jurídico, la aplicación de la eutanasia está sujeta a estrictos requisitos de procedibilidad y buscan equilibrar el respeto por la autonomía del paciente con la necesidad de proteger la vida y garantizar que esta opción sea solo para casos extremos de sufrimiento irreversible. El objetivo de este análisis es mostrar la complejidad y la delicadeza del proceso, reflejando la necesidad de un marco regulatorio riguroso que considere tanto los derechos del paciente como las implicaciones éticas de la eutanasia en las prácticas médicas. Se concluye que las leyes en torno a la eutanasia deben estar diseñadas para asegurar que la decisión sea ética, bien informada y supervisada adecuadamente por profesionales médicos.

Palabras clave: eutanasia, muerte medica asistida, homicidio eutanásico, Resolución 1216 de 2015.

Abstract

Euthanasia as a constitutional action implies that the fundamental rights of patients, such as dignity and autonomy, are respected and protected, however, the jurisprudence on euthanasia in Colombia is complex, in addition to requiring a careful and extensive interpretation of the object of the action, examining how euthanasia relates to the fundamental rights of patients. Euthanasia is a highly debated ethical and legal issue, since it involves the intentional termination of a person's life in order to alleviate suffering. From a legal approach, the application of euthanasia is subject to strict procedural requirements and seeks to balance respect for patient autonomy with the need to protect life and ensure that this option is only for extreme cases of irreversible suffering. The aim of this analysis is to show the complexity and delicacy of the process, reflecting the need for a rigorous regulatory framework that considers both the rights of the patient and the ethical implications of euthanasia in medical practices. It concludes that the laws surrounding euthanasia must be designed to ensure that the decision is ethical, well-informed and adequately supervised by medical professionals.

Keywords: Euthanasia, Medical Assisted Death, Euthanasic Homicide, Resolution 1216 2015.

Introducción

En Colombia, la eutanasia ha sido un tema de profundo debate, tanto en el ámbito ético como en el legal. Aunque el país ha sido pionero en América Latina al reconocer el derecho a la muerte digna, las implicaciones de este derecho continúan siendo objeto de controversia. La eutanasia fue despenalizada en 1997 por la Corte Constitucional, pero no fue hasta 2015 que se reglamentaron sus procedimientos. Este

avance ha permitido que personas en situaciones de sufrimiento extremo, derivado de enfermedades terminales, puedan optar por terminar su vida de manera asistida y con el acompañamiento médico necesario.

Sin embargo, el debate sobre la eutanasia en Colombia abarca mucho más que su marco legal. Toca fibras profundas de la cultura, la religión y la moral del país, obligando a la sociedad a reflexionar sobre los límites del derecho a la vida, la dignidad humana y el rol del Estado en decisiones tan personales como el derecho a morir. A pesar de los avances normativos, persisten dudas sobre su implementación efectiva, los criterios de acceso y la protección de los derechos fundamentales de los pacientes, lo que pone en evidencia la complejidad de regular un tema tan delicado.

El presente escrito analizará el estado actual de la eutanasia en Colombia, los desafíos y avances legales, así como los dilemas éticos que aún persisten en torno a su práctica desde una metodología analítica y crítica, con un enfoque evolutivo de las posiciones de la corte constitucional prevaleciendo derechos de carácter fundamental y la creación derechos intrínsecamente relacionados con la dignidad humana.

Eutanasia: despenalización jurisprudencial

En Colombia, especialmente en áreas urbanas y rurales del país existen diferentes niveles de acceso al servicio de salud, lo cual no garantiza a plenitud los procedimientos de la aplicación de la eutanasia de manera ética y legal en los centros hospitalarios de Colombia, considerando la diversidad cultural y religiosa de la población, la variabilidad en la capacidad de atención médica en diferentes regiones del país acaece que muchos establecimientos hospitalarios no realizan dichas prácticas, algunas por desconocimiento jurídico, y otras por circunstancias de la falta de regulación precisa de la ley sobre este tema, que incluso se ha vuelto objeto de controversia a lo largo y ancho del país.

Si bien, la eutanasia es un tipo de homicidio calificado, donde la persona expresa su voluntad de terminar intensos dolores por medio de la muerte, esto en sentido amplio, sin embargo, existen discusiones sobre cómo debe operar la eutanasia bajo unos parámetros que delimiten su práctica a una circunstancia meramente médica y ética; La Eutanasia circunscribe una construcción jurisprudencial que motiva a los centros hospitalarios permitir la aplicación de esta acción, claramente que está fundada sobre principios constitucionales sobre la vida, la dignidad humana y el principio de la autonomía personal de decidir sobre sí mismo. La relación del derecho de la vida y con el derecho a morir se contradicen y sopesan en el mismo modo que éstas recaen sobre el derecho a la dignidad, es decir, vivir con una enfermedad terminal el cual provoca intensos dolores y sufrimiento a la persona humana, que posteriormente acabe en la muerte, o morir anticipadamente sin sentir la mayoría intensos dolores y sufrimientos, esto se ha proporcionado y discutido en relación con la dignidad humana, que acaece y da prevalencia a dos de estos derechos fundamentales.

De lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha delimitado su aplicación en la primera sentencia sobre la Eutanasia el cuál la despenaliza, la Sentencia C-239 de 97, que en un principio desarrolla el concepto de homicidio por piedad, “según los elementos que el tipo describe, es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro” (Sentencia C-239

de 1997). Esto implica que la eutanasia se tipifica como un tipo penal, el homicidio eutanásico, cuando una persona consiente expresamente el acto, caso contrario cuando no lo consiente ya tipifica el homicidio conforme a la Ley 599 del 2000. No obstante, conforme en la constitución política en su artículo 11 el cual subraya el derecho a la vida, la Corte Constitucional a determinado que “el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad”. La dignidad humana en la cual está fundada el estado social de derecho, respeta la autonomía de la persona humana de sí misma, configurando el desarrollo y decisión autónoma en su máxima expresión del sujeto pasivo quien es la persona que desea morir. Esto ha originado controversias éticas para las personas que ejercen la profesión de la salud, muchos de ellos por circunstancias éticas otras por salud, y algunos por desconocer que la eutanasia está permitida. Sin embargo, la corte constitucional ha previsto desde un principio estas situaciones de hecho sobre la ética profesional de las personas que ejercen dichas profesiones y lo ha plasmado en la Sentencia C-239-97, que de manera muy atenta, realiza un control de aplicabilidad el cual advierte lo siguiente:

Los puntos esenciales de esa regulación serán sin duda: 1. Verificación rigurosa, por personas competentes, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir; 2. Indicación clara de las personas (sujetos calificados) que deben intervenir en el proceso; 3. Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la persona que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc; 4. Medidas que deben ser usadas por el sujeto calificado para obtener el resultado filantrópico, y 5. Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la regulación penal aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones.

La Corte Constitucional al tratar un tema bastante complejo como la eutanasia, se da en la tarea de dirimir el conflicto y crear precedentes con fuerza vinculante en el estado. En otros términos, ya que la Corte ha resuelto reemplazar al legislador en su función de establecer las causales que justifican un hecho punible como la eutanasia, con lo cual se elimina por vía general la tipicidad del mismo en los supuestos contemplados en la ley, lo que se espera de este es, la delimitación exacta de la situación que configura el motivo justificante agregado a la norma, y está en la tarea de crear una regla que ha debido ser plasmada por el legislador pero simultáneamente se le exhorta para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna.

Eutanasia: reiteración procedimental y tipología formal

Ahora bien, con posterioridad a la sentencia C-239-97 de la corte constitucional, la corte a lo largo de los años definió nuevamente el tema de la eutanasia en la Sentencia T-970 de 2014, el cual

evaluó drásticamente los tipos de eutanasia y definió las delimitaciones para su aplicación, en ello se explica los siguientes tipos eutanásicos de la Corte:

- Eutanasia activa o positiva: será activa o positiva (acción) cuando existe un despliegue médico para producir la muerte de una persona como suministrar directamente algún tipo de droga o realizando intervenciones en busca de causar la muerte.
- Eutanasia pasiva o negativa: la eutanasia es pasiva o negativa (omisión) cuando quiera que, la muerte se produce por la omisión de tratamientos, medicamentos, terapias o alimentos. En este tipo de eutanasia, la actuación del médico es negativa pues su conducta es de “no hacer”. En otras palabras, se culmina todo tipo de actividad terapéutica para prolongar la vida de una persona que se encuentre en fase terminal.
- Eutanasia directa: es directa cuando existe una provocación intencional del médico que busca la terminación de la vida del paciente
- Eutanasia indirecta: es indirecta cuando se origina sin la intención de causar la muerte de la persona. Según algunos autores, eso no es eutanasia pues precisamente uno de los elementos de esta práctica es la provocación intencional de la muerte. En todo caso, en esos eventos la muerte no es pretendida, sino que puede ser originada por efectos colaterales de tratamientos médicos intensos. Esta clasificación ha dado lugar a hablar de eutanasia voluntaria, involuntaria y no voluntaria.

Con esta relación tipológica, la Corte Constitucional ha avanzado profundamente en el tema de la eutanasia, dando un importante precedente jurisprudencial al determinar las modalidades en que se pueda efectuar la eutanasia, claro que muchas de ellas no están permitidas pero si reguladas, ya sea por acción u omisión de la misma que se puede realizar, sin embargo, nuevamente la corte explica en la sentencia T-970 de 2014 sobre los requisitos que se deben acreditar para practicar el acto eutanásico, por tanto, se cita lo siguiente:

Está claro es que en este procedimiento deben concurrir los siguientes elementos: (i) el sujeto pasivo que padece una enfermedad terminal; (ii) el sujeto activo que realiza la acción u omisión tendiente a acabar con los dolores del paciente quien, en todos los casos, debe ser un médico; (iii) debe producirse por petición expresa, reiterada e informada de los pacientes. Así, la doctrina ha sido clara en señalar que cuando no existen de los anteriores elementos, se estará en presencia de un fenómeno distinto que no compete en sí mismo a la ciencia médica. (Corte Constitucional, 2014).

Con ello, la Corte ha permitido establecer discrecionalmente un derecho fundamental, el derecho a la muerte:

Derecho fundamental que tiene la persona, esta garantía se compone de dos aspectos básicos: por un lado, la dignidad humana y por otro, la autonomía individual. En efecto, la dignidad humana es presupuesto esencial del ser humano que le permite razonar sobre lo que es correcto o no, pero también es indispensable para el goce del derecho a la vida. El derecho a morir dignamente es un

derecho autónomo, independiente pero relacionado con la vida y otros derechos. No es posible considerar la muerte digna como un componente del derecho a la autonomía, así como tampoco es dable entenderlo como una parte del derecho a la vida. Sencillamente, se trata de un derecho fundamental complejo y autónomo que goza de todas las características y atributos de las demás garantías constitucionales de esa categoría. Es un derecho complejo pues depende de circunstancias muy particulares para constatarlo y autónomo en tanto su vulneración no es una medida de otros derechos (Corte Constitucional, 2014).

Así lo dijo la Corte Constitucional. No obstante, en esa misma sentencia, ordenó al Ministerio de Salud crear un comité donde deberá acompañar a la familia del paciente y al paciente en ayuda psicológica, médica y social, para que la decisión no genere efectos negativos en el núcleo familiar, ni en la situación misma del paciente para que se efectúe el derecho posteriormente.

De acuerdo, a la orden de la Corte Constitucional de crear un comité donde se traten los temas de eutanasia, nace la Resolución número 1216 del 2015 para el Comité Científico-Disciplinario para el derecho a morir dignamente, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social a la luz de la Sentencia T-970 de 2014, con esta creación de una entidad que se encargue de desarrollar y evaluar si realizar dichas prácticas. Como es objeto del tema, hubo un caso en Colombia en el que el Comité negó la petición y rechazó la práctica a una mujer que padecía de una enfermedad incurable pero no terminal, de lo anterior se advierte lo siguiente. Según se informó, el Comité Científico Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad "concluyó de manera unánime cancelar el procedimiento" al determinar que "no se cumple con el criterio de terminalidad como se había considerado en el primer comité" que evaluó su caso. Sepúlveda padece esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad grave e incurable. (BBC News Mundo, 2021).

En este caso, se evidencia que el Comité alegó que no se puede realizar la practica porque carece de requisitos de aplicabilidad como: (i) el sujeto pasivo que padece una enfermedad terminal; (ii) el sujeto activo que realiza la acción u omisión tendiente a acabar con los dolores del paciente quien, en todos los casos, debe ser un médico; (iii) debe producirse por petición expresa, reiterada e informada de los pacientes. El Comité en sus alegaciones contestó que le faltaba carácter de que padeciera una enfermedad terminal, y la señora Martha padecía de una enfermedad incurable pero no terminal que podía no causarle la muerte en un determinado tiempo bajo circunstancias de intensos sufrimientos.

Frente a lo mencionado previamente, la Corte Constitucional emitió la Sentencia C-233 de 2021 donde amplía el carácter de aplicabilidad, de esta manera advirtió lo siguiente:

Concluye que la condición de enfermedad terminal efectivamente puede llevar al desconocimiento de la prohibición de someter a una persona a tratos crueles, inhumanos o degradantes, puesto que: (i) imponer a una persona soportar el sufrimiento derivado de enfermedad o lesión grave e incurable implica someterla a tratos y penas inhumanas, crueles y degradantes; (ii) no resulta justificable que una persona pueda elegir terminar su vida en esas condiciones cuando recibe el diagnóstico de enfermedad terminal, pero no cuando no lo tiene, pues en el primer caso, razonablemente, su sufrimiento se extenderá por un tiempo más corto que en el segundo; (iii) estos padecimientos intensos no suponen en realidad un beneficio para el bien

jurídico de la vida, dadas las condiciones ya exigidas por el tipo penal (enfermedad grave e incurable que provoca intensos sufrimientos); (iv) en torno al sufrimiento y el dolor una vertiente considera que es posible identificar el dolor a partir de criterios objetivos, y otra lo describe como una experiencia esencialmente subjetiva; (v) la Sala respeta ambas corrientes, pero en el ámbito del ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente, existe una subregla que privilegia la dimensión subjetiva (Corte Constitucional, 2021)

En otras palabras, la Corte ha ampliado los parámetros en cierta manera sobre la aplicabilidad y que puede corresponder no solo al carácter de atender a enfermedades terminales con intensos sufrimientos, si no que extiende su limitación a enfermedades incurables, a pesar de que estas últimas puede prolongarse con mayor tiempo en el periodo de vida de la persona humana lo que ocasiona intensos dolores internos y psicológicos. Es interesante que la Corte haya evolucionado los requisitos para aplicarse la práctica de la eutanasia para configurarse el derecho fundamental de la muerte digna, y que en cierta manera ha sido flexible.

Por tanto, la construcción de la eutanasia en la jurisprudencia de la corte, ha venido creando nuevos estamentos que amplifica su proyección y realización, esto confiere que la eutanasia en Colombia evoluciona y está a pasos de ser reglamentado, por ello, nuevamente la corte emite otra sentencia donde amplía esta vez no los requisitos de aplicabilidad sino más bien profundiza la característica formal de un tipo de eutanasia en una nuevo termino, denominado *asistencia médica al suicidio*, si bien la corte eximió penalización que exceda los límites a la configuración legislativa en materia penal, esto en la Sentencia C-164 de 2022 que la misma Corte Constitucional advirtió lo siguiente:

La asistencia médica a una persona que, padeciendo intensos sufrimientos por una enfermedad grave diagnosticada, para que de acuerdo con su claro convencimiento dé fin a tales sufrimientos propiciando su propia muerte, es una conducta reprochable frente a la cual el Estado debe desplegar su sistema penal, perseguirla y sancionarla, excede indudablemente los límites del orden constitucional colombiano a la configuración legislativa en materia penal. (Corte Constitucional, 2022).

Conforme en lo descrito por la Corte, el legislador omitió en cierta manera al crear un tipo penal sobre la asistencia al suicidio que puede ser punible, pero no en los casos donde sea consentida y expresa bajo circunstancias y modalidad en que se construyan, para ello, la corte exhortó y despenalizó parcialmente, y lo constituyó bajo unos parámetros que implican una relación con la eutanasia, como los requisitos de viabilidad para su aplicación, y que pueden exonerar de responsabilidad penal al sujeto activo del acto, es decir, al médico en estos casos al realizar la asistencia médica al paciente.

Y, por último, la Corte Constitucional aclaró y dio más claridad sobre la viabilidad de procedibilidad de los requisitos para el acto eutanásico, en su más reciente sentencia T-239 de 2023, donde explicó lo siguiente:

Las autoridades tienen el deber de garantizar la protección tanto de personas con enfermedades terminales, como de quienes acrediten padecimientos con intensos sufrimientos que se extienden de manera indefinida en el tiempo, y llevar a cabo los procedimientos de acuerdo con la

normatividad vigente mientras se expide por el legislador la ley estatutaria que corresponde al ejercicio y protección de un derecho fundamental (Corte Constitucional, 2023)

Frente a la escasa regulación y las reiteradas directrices de la Corte Constitucional para que legisle sobre el tema, aún existe muy poca regulación sobre el tema, aún con la creación del comité científico- interdisciplinario para la muerte digna creada por medio de Resolución 1216 del 2015 por el Ministerio de Salud, los cuestionamientos para que se realiza dicha práctica aún son muy abstractos al tenerse como un tema meramente constitucional que versa sobre valores sumamente axiológicos de la persona, no hay una ley expedida actualmente, sin embargo, en el año 2023, se ha tenido y en completa discusión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria 006 del 2023 por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones, puede ser la posibilidad de reglamentar y dirimir un vacío jurídico pero con una creciente formalidad jurisprudencial de la Corte que ha tratado por su discrecionalidad, abordarlo de la manera más ética y jurídica de cómo debe ser la viabilidad procedimental de la eutanasia en Colombia.

Conclusión

La eutanasia como acción constitucional implica que los derechos fundamentales de los pacientes, como la dignidad y la autonomía, sean respetados y protegidos, sin embargo, la jurisprudencia sobre la eutanasia en Colombia es compleja, además de que requiere una interpretación cuidadosa y de forma extensiva del objeto de la acción, examinando cómo la eutanasia se relaciona con los derechos fundamentales de los pacientes.

La eutanasia en Colombia está estrictamente regulada, y su procedencia está condicionada por un marco legal que exige el consentimiento informado del paciente, la existencia de una enfermedad terminal, y la evaluación médica que confirme el sufrimiento insoportable. Esto garantiza que el proceso se lleve a cabo de manera ética y controlada.

El debate sobre la eutanasia en Colombia no solo es legal, sino también profundamente ético y cultural. Las influencias religiosas y morales, particularmente del catolicismo, han generado resistencia en algunos sectores de la sociedad, lo que evidencia la necesidad de un diálogo continuo sobre la autonomía del individuo frente a la vida y la muerte.

A pesar de la despenalización y la reglamentación de la eutanasia, persisten desigualdades en su acceso. No todas las personas que cumplen los requisitos pueden acceder a la eutanasia de manera efectiva, debido a limitaciones en el sistema de salud, la falta de información o la resistencia de algunos profesionales médicos a practicarla por objeción de conciencia.

El reconocimiento legal de la eutanasia ha generado un avance en los derechos fundamentales en Colombia, reforzando el principio de la dignidad humana. Esto coloca al país a la vanguardia de los derechos individuales en el contexto latinoamericano, aunque aún se enfrenta a desafíos en la armonización entre la legislación, la ética médica y la realidad social.

El debate sobre la eutanasia en Colombia seguirá evolucionando, ya que la sociedad continúa discutiendo su alcance, las implicaciones para los cuidados paliativos y el derecho de los pacientes a

decidir sobre el final de sus vidas. Además, el contexto social y político influirá en la futura expansión o limitación de este derecho, sobre todo en lo referente a enfermedades no terminales o el sufrimiento psicológico.

Referencias

BBC News Mundo (11 de Octubre de 2021). *Martha Sepúlveda: cómo se aprueba o rechaza una petición de eutanasia en Colombia, el único país de América Latina donde es legal.*

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58844065>

Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-239 de 20 de mayo. M. P. Gaviria Díaz, C.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-239-97.htm>

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T- 970 de 12 de diciembre. M.P. Vargas, L.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

Corte Constitucional. (2021). Sentencia C-233. M.P. Fajardo Rivera, D.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-233-21.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-164 de 11 de mayo. M.P. Lizarazo Ocampo, J.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm>

Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-239. M.P. Ibáñez Najar, J.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-239-23.htm>

Ministerio de Salud y protección Social. (2015). Resolución 1216 por medio de la cual se reglamenta la eutanasia y se dictan las directrices para conformar los Comités Científico-Disciplinarios para el Derecho a Morir Dignamente, en cumplimiento de la Sentencia T-970 de 2014 conferida por la Corte Constitucional.